

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por rassa de franco, trimestre. . . 13 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Vicerío. 1 y 1.º, 2.º, 3.º.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea seneilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 312 de 30 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Incorporada la primera reserva militar activa á las filas del Ejército en virtud del Real decreto de 4 del mes actual, ha correspondido ingresar en aquellas á varios individuos que desempeñan cargos en los diversos ramos de la Administración de la Hacienda pública.

El cumplimiento del sagrado deber que la patria les impone para su defensa, exige de dichos interesados el abandono temporal de sus destinos; y como no sería justo privarles en definitiva de un medio de subsistencia á que tienen que renunciar por el momento, para realizar un servicio más importante en otra esfera de sus obligaciones sociales y políticas, la equidad aconseja que se les reserven sus destinos civiles para que, terminando su honroso empeño, vuelvan á ocuparlos, sin perjuicio de que esas vacantes accidentales se provean con carácter de interinidad en personas idóneas para que no se resienta la marcha regular y ordenada de la Administración económica.

A este fin, y fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.
—Señora: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reserva á los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda que por virtud del Real decreto del Ministerio de la Guerra, expedido en 4 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo, los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reúnan las aptitudes necesarias al efecto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del núm. 10 del artículo 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteaables en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reúnan las condiciones necesarias, y si los sorteaables pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los

mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el artículo 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteaables por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de éstos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteaables en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de éstos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del número 10 del art. 69, con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el

Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:
1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regentes del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la número 46 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señaladas con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, per-

teneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los cuasantes los 663 créditos de dicha relación números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Table with 5 columns: Num. de los créditos..., Capital rectificad., Intereses., TOTAL, 35 por 100. Rows list credit numbers and their corresponding capital, interest, and total amounts.

cuyos 663 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 62.371,22 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.479,28 por los intereses devengados; en junto á 74.850,50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por ciento en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto el abonaré y ajuste rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 2 y 3.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instalados recientemente en todos los Establecimientos penales de la Península los locutorios de que se carecía en la mayor parte de ellos, reclamados de antiguo por la experiencia, para celebrar, en la forma debida, las comunicaciones de los confinados con las personas del exterior, es ahora de absoluta necesidad, como complemento de tan saludable reforma, dictar ciertas prudentes disposiciones encaminadas á regularizar este servicio íntimamente ligado con la disciplina y el régimen penitenciario, haciendo de aquéllas un instrumento de orden y un medio de gobierno que sirva de recompensa ó de castigo, según los casos, entre los reclusos, y al mismo tiempo contribuya á fortalecer el principio de autoridad en los Establecimientos penales.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunicaciones de los confinados en los Establecimientos penales de la Península con las personas del exterior, tendrán lugar por medio del locutorio instalado en cada uno de ellos.

2.º Las comunicaciones se efectuarán los domingos, á las horas fijadas de antemano por el Director del Establecimiento, en presencia de los empleados que el mismo destine á la vigilancia de este servicio. Si durante la comunicación las personas del exterior promovieran cualquier escándalo ó no estuvieren con la compostura debida, serán expulsadas inmediatamente del edificio, negándose en lo sucesivo la entrada en el locutorio, si su presencia se considerase un peligro para la conservación del orden que ha de guardarse en estos actos.

3.º Los penados que hubieren observado mal comportamiento durante la semana, serán privados de la comunicación en los días que acuerde el Director del Establecimiento, transmitiendo al efecto la oportuna orden escrita á los empleados encargados de este servicio, expresándose en ella los nombres de los excluidos por razón de castigo.

4.º Los Directores de los Establecimientos penales podrán conceder en cualquier día de la semana, excepto los Domingos, comunicaciones extraordinarias á los reclusos que se hagan acreedores á ellas por su obediencia, laboriosidad, aseo ó buen comportamiento. Estas comunicaciones tendrán lugar á las horas previamente establecidas, y siempre en virtud de orden firmada por el Director, observándose en ellas la vigilancia y compostura exigidas en las ordinarias.

5.º Cuando un penado necesitare otorgar algún instrumento público, se podrá permitir la entrada en el Establecimiento, por el Director del mismo, al Notario que lo autorice, y á la otra parte contratante, si la hubiere, celebrándose el acto en el local que dicho Jefe estime más conveniente y sirviendo de testigos los empleados de la Penitenciaría.

6.º Los contratistas de talleres ó sus encargados, igualmente que los intermediarios de que se valgan los penados trabajadores para la venta de las manufacturas, exceptuando las mujeres, podrán entrar en los talleres á las horas que se les designe por el Director y con las precauciones convenientes, siendo indispensable al efecto autorización

personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento. Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento. Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

personal, escrita y firmada precisamente por el Jefe del Establecimiento. Estos individuos serán objeto del registro que se considere necesario al régimen y seguridad del Penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1893.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.004.

Distrito forestal de Murcia.

Montes.

El día 9 de Enero próximo, venidero y hora de las nueve de su mañana, por el Delegado provincial, para la dirección de los deslindes de las Cañadas y Veredas, de carácter general, se dará principio al de los que crucen los términos municipales de los de esta capital, Alcantarilla y Librilla, comenzando por la Vereda llamada de Algeciras, que partiendo del límite del término de Alhama y sitio de la rambla de Belén, termine en Alcantarilla. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, de la provincia, en tres números consecutivos para conocimiento de las Autoridades interesadas en el mismo, visitador provincial de partido y locales, como para los particulares dueños de los terrenos confinantes con dichas vías pecuarias.

Murcia 30 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

2-3

Número 1.005.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.780.

Don Joaquín Izquierdo Cutayar, Ingeniero Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Ginés José García Carbajal, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Noviembre actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada La Suerte, de mineral de hierro y otros, sita en término de Mazarrón y diputación de Ifre, en terreno de D. Diego García Alvarez y otros, de la propiedad del registrador; lindando L. terreno del registrador; N. el registrador y D. Diego García Alvarez; P. D. Diego García Alvarez, y M. los del mismo y de la propiedad del registrador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón número 1.º que divide los lotes números 713 y 747 del inventario de propios de Mazarrón, que pertenecen respectivamente al referido D. Diego y al registrador; desde él á L. 300 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda N. 600; de segunda á tercera O. 600; de tercera á cuarta S. 600, y de cuarta á punto de partida 300 metros. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Table with 5 columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows list names and financial amounts.

Número de orden...

Nombres de los interesados.	Importe	Importe	Líquido	TOTAL	35 por 100 del capital e intereses.
	total de los intereses.	del capital rectificado	á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.		
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
218 Anastasio Vicente Berdasco	60'58	16'35	76'93	26'92	
219 Antonio Villaverde Prieto..	79'44	19'86	99'30	34'75	
220 Victoriano Vengoa Subero.	57'36	15'48	72'84	25'49	
221 Carlos Baltasar Fernández.	22'21	5'99	28'20	9'87	
222 Casimiro Valenciano Julián	137'05	37	174'05	60'91	
223 Eustaquio Ballesteros Vaca	47'02	12'69	59'71	20'89	
224 Francisco Valera Arabia..	45'53	12'29	57'82	20'23	
225 Felipe Barranco Garcia..	73'85	19'93	93'78	32'82	
226 Faustino Bonzón Piñeiro..	155'13	41'88	197'01	68'95	
227 Francisco Baines Indal..	18'59	»	18'59	6'50	
228 Gregorio Barrera Collado..	21'38	5'77	27'15	9'50	
229 Juan Bollo de Manuel..	42'43	11'45	53'88	18'44	
230 José Bustos Gutiérrez..	12'68	3'42	16'10	5'63	
231 José Bustos Murillo..	48'24	13'02	61'26	21'44	
232 José Brunt Ariño..	72'05	19'45	91'50	32'02	
233 Juan Vallejo Illagra..	59'90	16'17	76'07	26'62	
234 Juan Bejerano Montañés..	151'17	40'81	191'98	67'19	
235 Juan Verdejo López..	61'63	14'17	75'80	26'53	
236 Julián Vico García..	150'77	30'15	180'92	63'32	
237 José Benitez Barcón..	156	»	156	45'60	
238 José Vergara Ojeda..	40'78	11'01	51'79	18'12	
239 José Vallejo Simón..	15'90	4'29	20'19	7'06	
240 Manuel Vega Varela..	182	32'76	214'76	75'16	
241 Mariano Buisán Olmo..	168'83	45'58	214'41	75'04	
242 Manuel Vega Gómez..	98'01	19'60	117'61	41'16	
243 Miguel Beltrán Sentell..	121'01	32'67	153'68	53'78	
244 Manuel Baños Casas..	176'75	47'72	224'47	78'56	
245 Ramón Brazales Díaz..	46'02	»	46'02	16'10	
246 Rafael Vargas Fernández..	268'64	67'16	335'80	117'53	
247 Rafael Barrero Alba..	31'80	8'58	40'38	14'13	
248 Tiburcio Villar Centeno..	94'90	»	94'90	33'21	
249 Antonio Cortés Soto..	150'52	36'12	186'64	65'32	
250 Antonio Cardona Arenas..	18'99	5'12	24'11	8'43	
251 Antonio Ceira Sánchez..	135'95	»	135'95	47'58	
252 Antonio Cano Cerro..	153'52	13'81	167'33	58'56	
253 Andrés Corral Galatayud..	53'10	14'33	67'43	23'60	
254 Antonio Calos..	145'29	39'22	184'51	64'57	
255 Vicente Castro García..	175'36	47'34	222'70	77'94	
256 Benigno Carrillo Expósito..	113'79	10'24	124'03	43'41	
257 Victoriano Carrasco González..	76'03	20'52	96'55	33'79	
258 Vicente Castillo Romero..	182	49'14	231'14	80'89	
259 Crisantos Casas Herrero..	92'16	24'88	117'04	40'96	
260 Clemente Camacho Rodríguez..	123'50	33'34	156'84	54'89	
261 Diego Carrasco López..	83'79	20'10	103'89	36'36	
262 Francisco Colmenero Martínez..	182	32'76	214'76	75'16	
263 Fermín Clemente Baquerizo..	39	10'53	49'53	17'33	
264 Francisco Collado Herrero..	144'75	17'37	162'12	56'74	
265 Francisco Chamorro Campano..	99'95	23'98	123'93	43'37	
266 Francisco Castaño Isidro..	119'74	32'32	152'06	53'22	
267 Francisco Cabezas Rosa..	99'84	26'95	126'79	44'37	
268 Francisco Coca Vergara..	17'63	»	17'63	6'17	
269 Gonzalo Cortés Jiménez..	60'22	1'20	61'42	21'49	
270 Gregorio Cuenca Padilla..	20'83	5'62	26'45	9'25	
271 Jaime Calverat Campos..	161'84	38'84	200'68	70'23	
272 José Consuegra Barbáncho..	146'95	32'32	179'27	62'74	
273 Juan Carmona Granado..	130'18	35'14	165'32	57'86	
274 Jaime Costa Simón..	15'92	4'29	20'21	7'07	
275 Juan Cerezo Ucción..	77'08	»	77'08	26'97	
276 Juan Calvo Fuentes..	87'85	7'02	94'87	33'20	
277 José Castanós Reus..	26'21	7'07	33'28	11'64	
278 Juan Clemente Garrido..	18'79	5'07	23'86	8'35	
279 Luis Cebrián Garcerá..	162'20	43'79	205'99	72'09	
280 Miguel Condé Marcos..	26'19	7'07	33'26	11'64	
281 Melitón Carrasco Gómez..	136'92	34'23	171'15	59'90	
282 Manuel Casala Ramos..	47'02	11'28	58'30	20'40	
283 Manuel Campos González..	50'92	13'74	64'66	22'63	
284 Miguel Comas Rodríguez..	19'26	5'20	24'46	8'56	
285 Rosendo Cabanas López..	53'86	14'53	68'40	23'94	
286 Eusebio Dominguez Serrano..	182	38'22	220'22	77'07	
287 Gabino Diaz..	130'84	35'32	166'16	58'15	
288 José Diaz González..	141'06	38'08	179'14	62'69	
289 Manuel Diaz Pcsada..	49'57	13'38	62'95	22'03	
290 Marcos Diaz Bustamante..	51'99	14'03	66'02	23'10	
291 Nicolás Duque Huerta..	122'46	26'94	149'40	52'29	
292 Ricardo Dominguez Cuenca	90'91	24'54	115'45	40'40	
293 Ricardo Diaz Vizoso..	38'31	10'34	48'65	17'02	
294 Ramón Diaz Milera..	134'14	36'21	170'35	59'62	
295 Sabino Diaz Lucifio..	28'77	61'76	290'53	101'68	
296 Antonio Espino Sánchez..	52'63	14'21	66'84	23'39	
297 Francisco Eusebio Sierra..	182	»	182	63'70	
298 Felipe Escribano Estella..	149'01	40'23	189'24	66'23	
299 Francisco Espinosa Hurtado..	83'38	22'51	105'89	37'06	

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 1.009.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena..	275quints. métricos.	Leña gruesa..	4 50
25	Idem..	60 id. id..	Cebada..	20 50
25	Idem..	75 id. id..	Paja para pienso..	4 20

Cartagena 30 de Noviembre de 1893.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.009.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena..	8 hectolitros..	Aceite de oliva..	112 »
24	Idem..	5 id..	Petróleo..	65 »
25	Idem..	170 quints. métricos.	Carbón de pino..	10 50
25	Idem..	200 id. id..	Paja larga..	7 50

Cartagena 30 de Noviembre de 1893.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Quinta sección.

Número 990.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

El día 30 del actual, dará principio la recaudación del primero y segundo trimestre de 1893-94 de la contribución industrial y sus recargos municipales, cuya cobranza durará desde el citado día 30 hasta el 9 de Diciembre inclusive. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción vigente. Cartagena 28 de Noviembre de 1893.—El Recaudador interino, Juan Asuar.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.000.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, en orden de 23 del actual, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan, á favor de los individuos que también se designan.

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Rematantes.	Importe. Ptas. Cts.
888	Propios.	Salvador Clemente Martínez..	3.325 »
889	Id.	Juan José Barnés Hernández..	4.000 »
890	Id.	El mismo..	4.011 »
891	Id.	Antonio Caro Llamas..	20.009 »
892	Id.	Joaquín Canete Rodríguez..	5.000 »
894	Id.	Francisco Narbona Moscoso..	2.949 »
895	Id.	Francisco Martínez Alcázar..	2.060 »

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Murcia 28 de Noviembre de 1893.
—El Administrador de Hacienda accidental, Antonio Merry.

Sexta sección.

Número 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.667 pesetas, por el término de quince días.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para los que aspiren a obtenerla, presenten las solicitudes dentro del término señalado a contar desde el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Abanilla a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Rocamora.

Número 1.011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Modificado el pliego de condiciones que sirve de base para el arrendamiento en subasta pública del edificio donde se hallaba situado el antiguo Matadero y terrenos de la propiedad del Ayuntamiento colindantes al mismo, cuya cabida superficial es de 1.568 metros cuadrados, y acordado por la Excm. Corporación municipal se proceda a nueva subasta de dichos terrenos, se señala el día 9 de Diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arrendamiento del edificio y terrenos que se detallan en el plano que consta unido al expediente, se verifica por tiempo de tres años, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de tres mil pesetas por cada un año.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo en pliegos cerrados durante la media hora que precede a la designada para la subasta, verificándose esta en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión del ramo que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo para la subasta en concepto de depósito preventivo; y la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 en que queda hecho el remate.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Cartagena 28 Noviembre 1893.—Estanislao Rolandi.

Modelo de proposiciones.

Don N... N... vecindado en... se obliga á tomar á su cargo el arrendamiento del edificio donde se hallaba situado el antiguo matadero y terrenos propiedad del Ayuntamiento colindantes al mismo, por la cantidad de... (en letra)... en cada un año con sujeción al pliego de condiciones del que está enterado debidamente.

(Fecha: firma del interesado.)

Número 998.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro José España Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia el repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa, correspondiente al actual año económico 1893-94, se ha acordado proceder al cobro del primer semestre, señalando como plazo voluntario el término de ocho días, que empezará á contarse desde aquel en que se fije este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molina 27 de Noviembre de 1893.—Pablo J. Espallardo.

Número 1.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta villa de La Unión.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la cantidad señalada á esta villa, para el corriente año económico, sobre la riqueza urbana declarada á virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla de manifiesto por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo, puedan examinarlo los interesados y hacer si á ello hubiere lugar, las reclamaciones que consideren oportunas.

La Unión 28 de Noviembre de 1893.—Jacinto Conesa.

Octava sección.

Número 997.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Vidal Heredia, vecino que ha sido de La Unión y de oficio empleado de consumos, sin más circunstancias, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego á empleados de consumos.

Dado en Cartagena á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 805.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Compañeros
MINA «VIRGEN DEL CALVARIO»

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras, se requiere por tercera vez á el pago de los recibos pendientes, á los socios siguientes:

	Pesetas.
D. Juan Saura Diaz, pedidos números 23, 24 y 25.	75 »
» Juan Gamonal, pedidos números 24 y 25.	80 »
D.ª Antonia Ochoa Isuci, pedidos números 23, 24 y 25.	131 21
» Maria Murcia, pedidos números 23, 24 y 25.	100 »
D. José Pastori Martinez, pedidos números 23, 24 y 25.	62 50
» Casiano Copado, pedidos números 23, 24 y 25.	75 »
D.ª Ana López Aycardo, pedidos números 24 y 25.	30 »
D. Angel Garcia López, pedidos números 24 y 25.	10 »
D.ª Matilde Garcia López, pedidos números 24 y 25.	10 »
D.ª Genoveva Muñoz Martinez, pedidos números 23, 24 y 25.	25 »
D. José Gómez Meseguer, pedidos números 23, 24 y 25.	175 »
» José Maria Torres Palacios, pedidos números 23, 24 y 25.	25 »
» Angel Ruiz, pedidos números 23, 24 y 25.	25 »
» Victoriano López Aycardo, pedidos números 24 y 25.	20 »
» Juan José Ros Lario, pedidos números 24 y 25.	20 »
» Cristóbal Ros, pedido número 25.	20 »
» Nicolás Hernández, pedidos números 23, 24 y 25.	25 »

El pedido núm. 23 fué expedido en 1.º de Octubre de 1892; el núm. 24 en 25 de Julio de 1893, y el núm. 25 en 1.º de Septiembre de 1893.

Cartagena 30 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Juan Cicluna.—El Secretario, Juan Miguel López.—El Tesorero, Pedro Gal.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Paulina.

ESPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—A las 8, *La Diva*.—A las 9, *Via libre*.—A las 10, *El duo de la Africana*.—A las 11, *El hombre estdébil*.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte nose insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabozo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11 50	»
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos.	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
FUENTE ALAMO, por la de puestos públicos.	15	»

Año de 1892-93.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50